Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 152 Miércoles, 4 de julio de 2018

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

4271 Decreto n.º 153/2018, de 27 de junio, por el que se acepta la mutación demanial con transferencia de titularidad de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Águilas a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la construcción de un Centro Integral de Alta Resolución y nueva base del 061/UME/Águilas. 18003

Consejería de Presidencia

4272 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de Alguazas. 18005

Consejería de Presidencia y Fomento

4273 Resolución de la Secretaría Autonómica de Presidencia de inscripción de constitución de la Fundación Antonio Muñoz Armero. 18007

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

4274 Anuncio de la Resolución de 22 de junio de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se formula informe de impacto ambiental de un proyecto de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, almacenamiento, descontaminación y tratamiento de maquinaria pesada al final de su vida útil, taller de reparación y venta de maquinaria pesada, término municipal de Cehegín, a instancia de Reparaciones y Maquinaria Caravaca, S.L.L., con C.I.F.: B-73627382. (Expte. AAU20150102). 18009

4275 Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia. 18010

4276 Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio. 18012

4277 Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia. 18014

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

4278 Despido/ceses en general 641/2016. 18016

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4279 Despido objetivo individual 139/2018. 18018

Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia

4280 Divorcio contencioso 213/2017. 18022

Primera Instancia e Instrucción número Seis de San Javier

4281 Juicio verbal 338/2015. 18024

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

4282 Juicio verbal 108/2015. 18025

IV. Administración Local

Molina de Segura

4283 Anuncio de adjudicación de contratación del servicio para la gestión y denominación del centro de información y acogida de visitantes de Las Lagunas de Campotéjar-Salar Gordo y del Centro de Información de la Naturaleza Alto del Rellano-Parque Ecológico Vicente Blanes. 18026

San Javier

4284 Bases genéricas para la selección del personal del Ayuntamiento de San Javier. 18027

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

4271 Decreto n.º 153/2018, de 27 de junio, por el que se acepta la mutación demanial con transferencia de titularidad de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Águilas a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la construcción de un Centro Integral de Alta Resolución y nueva base del 061/UME/Águilas.

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Águilas, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2018, acordó la mutación demanial con transferencia de titularidad de una parcela edificable de 10.075,10 m² a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la construcción de un Centro Integrado de Alta Resolución y nueva Base del 061/UME/Águilas.

Vistas la disposición adicional cuarta de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apartado 4, y la disposición adicional décima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico de la Región de Murcia.

Visto el expediente tramitado al efecto por la Dirección General competente en materia de Patrimonio, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 27 de junio de 2018.

Dispongo:

Primero.- Aceptar la mutación demanial con transferencia de titularidad efectuada por el Ayuntamiento de Águilas a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la siguiente finca inmueble:

"Urbana: Parcela D-2 del Plan Parcial SUP-CH2 La Loma II de esta villa de Águilas que tiene una superficie de diez mil setenta y cinco metros y diez decímetros cuadrados. Ordenación: Sección 5.Zonas de equipamiento de dominio y uso público. Usos: Los permitidos en el artículo 106 de la LSRM, y linda: Norte vial de nueva creación y límite de la actuación; Sur, parcela M-7.A y M-7.D; Este, vial que la separada de la ZV-2, y Oeste, vial que la separaZV-1."

Con la calificación jurídica de bien de dominio público destinado a servicio público, referencia catastral 3907401XG2430N0001TG e inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas como finca registral número 57.835 del, Tomo 2.354 Libro 661, Folio 202, Inscripción 1.ª

Valoración: Según informe de la Oficina Técnica de la Dirección General competente en materia de Patrimonio, el valor del inmueble asciende a 1.818.940,61 euros.

Según certificación catastral el valor catastral asciende a 3.583.802,49 euros.

La finca, salvo afecciones fiscales, se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Segundo.- La mutación demanial se realiza con la finalidad expresa de la construcción de un Centro de Alta Resolución y Base del 061/UME en el municipio de Águilas.

Tercero.- El Ayuntamiento de Águilas deberá dotar a la parcela de los servicios de agua, luz y alcantarillado, telefonía, comunicaciones, así como de las condiciones exigidas de modo genérico a los solares en las ordenanzas municipales que les sean de aplicación.

Asimismo dotará a la parcela de los accesos de los que pudiera carecer y eliminará cualquier obstáculo que impida la realización de las obras.

Cuarto.- Tómese nota del contenido del presente Decreto en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en concepto de bien de dominio público afecto a la Consejería competente en materia de Sanidad.

Quinto.- Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Decreto.

Dado en Murcia a 27 de junio de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

4272 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de Alguazas.

El Ayuntamiento de Alguazas, ha solicitado, con motivo de la celebración en su municipio de las Fiestas del Barrio del Carmen, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos pertenecientes al Gremio de Restaurantes, Cafés y Bares, Cafeterías, Tabernas y Bares Especiales, y término de Espectáculos al aire libre y Verbenas y fiestas populares, debidamente autorizados, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y la Orden de 4 de mayo de 2018, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Alguazas, con motivo de la celebración de las Fiestas del Barrio del Carmen, los establecimientos públicos pertenecientes al Gremio de Restaurantes, Cafés y Bares, Cafeterías, Tabernas y Bares Especiales, y Espectáculos al aire libre y Verbenas y fiestas populares, debidamente autorizados, podrán terminar, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, hasta las 05:00 horas, los días 7, 13, 14 y 15 de julio de 2018.

NPE: A-040718-4272

Segundo.- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, y para esos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 22 de junio de 2018.—El Consejero de Presidencia, P.D., la Secretaria General (Orden de Delegación de 4 de mayo de 2018, BORM número 104, de 8 de mayo), María Pedro Reverte García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

4273 Resolución de la Secretaría Autonómica de Presidencia de inscripción de constitución de la Fundación Antonio Muñoz Armero.

Resolución

Vista la solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, de la denominada Fundación Antonio Muñoz Armero, con domicilio en Carretera Madrid-Cartagena, kilómetro 383, Murcia, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.- El 14 de marzo de 2018, se recibe solicitud para la calificación, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia de la entidad denominada Fundación Antonio Muñoz Armero.

Por la Fundación se aporta la escritura n.º 270, de constitución de Fundación Antonio Muñoz Armero, de fecha 6 de marzo de 2018, otorgada ante don Manuel Miñarro Muñoz, notario de Murcia.

Segundo.- Don Antonio Muñoz Beraza, en nombre y representación de la sociedad AMC Juices, S.L., expresa la voluntad de la referida sociedad de constituir una fundación denominada "Fundación Antonio Muñoz Armero",

Tercero.- La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Región de Murcia.

Cuarto.- La Fundación persigue fines de interés general, en concreto, fines educativos, culturales, científicos, de promoción y fomento de la excelencia laboral, de atracción del talento, fomento de la investigación y la transferencia de sus resultados hacia el tejido productivo como elemento impulsor de la productividad y la competitividad empresarial.

Quinto.- La dotación económica es de treinta mil euros (30.000,00 €).

La cantidad ha sido aportada por el fundador, la sociedad AMC Juices, S.L. mediante aportación dineraria.

Sexto.- No existe otra fundación con el nombre de la que queda constituida, según certificado de denominación negativo expedido por la Secretaría Autonómica de Presidencia el 27 de abril de 2017.

Séptimo.- Se designan componentes del primer patronato de la Fundación a las personas físicas y jurídicas que se indican a continuación:

Presidente: Don Antonio Muñoz Armero

- Vicepresidente: Baldur Inversiones, S.L.U: Antonio Muñoz Beraza.

- Secretario: Don José Martín de la Leona Herrero.

Los designados, aceptan sus respectivos cargos, manifestando que no están incursos en ninguna de las incompatibilidades legales o estatutarias que les impida ostentar y ejercitar las funciones inherentes al cargo de patrono, y en particular las contenidas en el Artículo 15 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Octavo.- Visto que la documentación presentada por la Fundación reunía los requisitos exigidos en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, 20 de marzo de 2018, se dicta Resolución por la Secretaria Autonómica de Presidencia de calificación de legalidad de dicha documentación, y se clasifica de carácter docente a la Fundación Antonio Muñoz Armero, quedando bajo el Protectorado de Fundaciones la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

El 20 de marzo de 2018, se solicita al Protectorado el informe preceptivo, establecido en el artículo 31.3 del R.D. 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y la adecuación y suficiencia de la dotación.

El 12 de abril de 2018, se emite el informe por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, acerca de la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación de la fundación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 12 y 35.1.a) de la Ley 50/2002 de fundaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Secretaría General Autonómica de la Consejería de Presidencia y Fomento es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto n.º 28/1997, de 23 de mayo, sobre atribución de competencias en materia de Fundaciones, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional; el Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento.

Segundo.- El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Tercero.- El artículo 24.1 del RD 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, establece que son actos sujetos a inscripción la constitución de la Fundación.

Cuarto.- El artículo 4.1 del citado Decreto 28/1997, de 23 de mayo, dispone que el Registro comunique al Protectorado correspondiente todas las inscripciones que realice.

Vistos los antecedentes de hecho relacionados, el informe favorable del Protectorado de la Fundación y la Propuesta emitida por la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales

Resuelvo:

Primero.- Que se inscriba en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia a la Fundación Antonio Muñoz Armero, con el número 199.

Segundo.- Que se inscriba en el citado Registro el nombramiento y aceptaciones del cargo de Patronos.

Tercero.- El contenido de la presente Resolución se notificará a la Fundación interesada y a su Protectorado, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de alzada que podrán interponer ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Murcia, 18 de abril de 2018.—La Secretaria Autonómica de Presidencia, Isabel Bueso Guirao.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

4274 Anuncio de la Resolución de 22 de junio de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se formula informe de impacto ambiental de un proyecto de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, almacenamiento, descontaminación y tratamiento de maquinaria pesada al final de su vida útil, taller de reparación y venta de maquinaria pesada, término municipal de Cehegín, a instancia de Reparaciones y Maquinaria Caravaca, S.L.L., con C.I.F.: B-73627382. (Expte. AAU20150102).

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor ha dictado Resolución de fecha 22 de junio de 2018, por la que se formula informe de impacto ambiental del Proyecto de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, almacenamiento, descontaminación y tratamiento de maquinaria pesada al final de su vida útil, taller de reparación y venta de maquinaria pesada, en el término municipal de Cehegín.

El contenido completo de la Resolución está disponible en la página web:

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=147216&IDTIPO=60
http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=147217&IDTIPO=60

Murcia, 25 de junio de 2018.—El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, Antonio Luengo Zapata.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

4275 Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia.

La Dirección General de Medio Natural, órgano directivo de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, está tramitando el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia, en cumplimiento de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que exige que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias y previo procedimiento de información pública, declaren los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) como Zonas Especiales de Conservación, junto con la aprobación de su correspondiente plan o instrumento de gestión, y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Y además deben fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general, y en concreto las relacionadas con el medio ambiente, está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como procede la aplicación de los artículos 82, 83 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, de conformidad con la normativa citada, y habiéndose sustanciado previamente la correspondiente consulta pública, se somete a información pública y audiencia de los interesados dicho proyecto de decreto por un plazo de tres meses, contándose a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este período cualquier persona física o jurídica y, en trámite de audiencia, las personas interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen o las representen, podrán presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas.

A efectos del trámite de audiencia, las alegaciones pueden presentarse por vía telemática en la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia (sede.carm.es), a través del modelo de solicitud correspondiente al procedimiento con el código 1549: Elaboración de disposiciones normativas, incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios publicada en el portal web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es), y esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 (Registros) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto de decreto y su respectiva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se exponen en la sede de la Dirección General de Medio Natural, sita en la calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, de Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, así como en la siguiente página web:

http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/altiplano?guest=true

También se publican en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (transparencia.carm.es).

Murcia, 2 de julio de 2018.—La Directora General de Medio Natural, Consolación Rosauro Meseguer.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

4276 Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

La Dirección General de Medio Natural, órgano directivo de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, está tramitando el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, en cumplimiento de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que exige que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias y previo procedimiento de información pública, declaren los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) como Zonas Especiales de Conservación, junto con la aprobación de su correspondiente plan o instrumento de gestión, y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Y además deben fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general, y en concreto las relacionadas con el medio ambiente, está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como procede la aplicación de los artículos 82, 83 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, de conformidad con la normativa citada, y habiéndose sustanciado previamente la correspondiente consulta pública, se somete a información pública y audiencia de los interesados dicho proyecto de decreto por un plazo de tres meses, contándose a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este período cualquier persona física o jurídica y, en trámite de audiencia, las personas interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen o las representen, podrán presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas.

NPE: A-040718-4276

A efectos del trámite de audiencia, las alegaciones pueden presentarse por vía telemática en la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (sede.carm.es), a través del modelo de solicitud correspondiente al procedimiento con el código 1549: Elaboración de disposiciones normativas, incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios publicada en el portal web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es), y esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 (Registros) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto de decreto y su respectiva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se exponen en la sede de la Dirección General de Medio Natural, sita en la calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, de Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, así como en la siguiente página web:

http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/altoguadalentin?guest=true

También se publican en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (transparencia.carm.es).

Murcia, 2 de julio de 2018.—La Directora General de Medio Natural, Consolación Rosauro Meseguer.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

4277 Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia.

La Dirección General de Medio Natural, órgano directivo de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, está tramitando el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia, en cumplimiento de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que exige que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias y previo procedimiento de información pública, declaren los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) como Zonas Especiales de Conservación, junto con la aprobación de su correspondiente plan o instrumento de gestión, y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Y además deben fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general, y en concreto las relacionadas con el medio ambiente, está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como procede la aplicación de los artículos 82, 83 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, de conformidad con la normativa citada, y habiéndose sustanciado previamente la correspondiente consulta pública, se somete a información pública y audiencia de los interesados dicho proyecto de decreto por un plazo de tres meses, contándose a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este período cualquier persona física o jurídica y, en trámite de audiencia, las personas interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen o las representen, podrán presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas.

NPE: A-040718-4277

A efectos del trámite de audiencia, las alegaciones pueden presentarse por vía telemática en la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (sede.carm.es), a través del modelo de solicitud correspondiente al procedimiento con el código 1549: Elaboración de disposiciones normativas, incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios publicada en el portal web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es), y esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 (Registros) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto de decreto y su respectiva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se exponen en la sede de la Dirección General de Medio Natural, sita en la calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, de Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, así como en la siguiente página web:

http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/centro_orientales?guest=true

También se publican en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (transparencia.carm.es).

Murcia, 2 de julio de 2018.—La Directora General de Medio Natural, Consolación Rosauro Mesequer.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

4278 Despido/ceses en general 641/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0005573

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 641/2016

Sobre despido

Demandante: Khrystyna Khudyk

Abogado/a: María Elisa Cuadros Garrido

Demandado/s: Laura de la Torre Perez, Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 641/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Khrystyna Khudyk contra Laura de la Torre Pérez, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 28 de abril de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- La presente demanda tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Dos demanda presentada por Khrystyna Khudyk frente a Laura de la Torre Pérez.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 20/4/2017 a las 10,35 horas.

Tercero. - Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único. - Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Dispone el artículo 83.2 de la LJS que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso, y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la manifestación expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la

necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Khrystyna Khudyk de su demanda frente a Laura de la Torre Pérez, Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-67- - en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laura de la Torre Pérez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de junio de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4279 Despido objetivo individual 139/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0006174

Modelo: N81291

DOI despido objetivo individual 139/2018

Sobre: Despido

Demandante: Juan Navarro Ortega

Abogado: Elías Pedro Carpena Lorenzo

Demandado/s: Fondo Garantía Salarial Murcia, Angélica Aparicio Sánchez

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 139/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Navarro Ortega contra Fondo Garantía Salarial Murcia, Angélica Aparicio Sánchez sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 27-02-2018 por Juan Navarro Ortega se ha presentado demanda de despido y cantidad frente a Fondo Garantía Salarial Murcia, Angélica Aparicio Sánchez.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Tres.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Juan Navarro Ortega, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración

de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-02-2019 a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11-02-2019 a las 10:20 horas en la sala de vistas número 3 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el apartado b) Mas documental del primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Angélica Aparicio Sánchez en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia

4280 Divorcio contencioso 213/2017.

Don Joaquín Manuel Mondéjar, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Raja Bougatta Ya frente a Najib Etta J. se ha dictado auto aclaración de la sentencia número 20 de 7 de junio de 2018, del procedimiento divorcio contencioso número 213/2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: Fátima Saura Castillo.

En Murcia, a quince de junio de dos mil dieciocho.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figura/n el/los siguiente/s párrafo/s:

"La Sr/a. doña Fátima Saura Castillo, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso 240/2015 entre partes, de una como demandante Raja Bougattaya representada por el Procurador Guillermo Navarro Leante y letrado Juan Tomas Jerez Mondragon, contra Najib Ettaj, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal."

Tercero.- Por este Órgano se ha observado error en el número de autos, donde figura 240/2015 ha de ser 213/2015.

Fundamentos de derecho

Único.- El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones podrán, según establece el apartado 2 del mismo precepto, de oficio, por el tribunal o Letrado de la Administración de Justicia, según corresponda, dentro de los dos días siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Aclarar la sentencia número 20 de 7 de junio de 2018, en el sentido de que "los presentes autos de divorcio contencioso es 213/2015" en vez de 240/2015.

Líbrese certificación de esta resolución, que quedará unida a estas actuaciones, y llévese su original al libro de resoluciones definitivas.

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.ª; doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Najib Etta J., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 11 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Seis de San Javier

4281 Juicio verbal 338/2015.

NIG: 30035 41 1 2015 0012756

JVB Juicio verbal 338 /2015

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Pelayo Mutua de Seguros

Procuradora: Sra. María Teresa Foncuberta Hidalgo

Demandada: Doña Inés Soriano Rojo

Doña María Fernández Torres, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de San Javier, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento JVB n.º 338/15 seguido a instancia de Pelayo Mutua de Seguros frente a Inés Soriano Rojo se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la entidad Pelayo Mutua de Seguros, representada por la Procuradora Sra. Teresa Foncuberta Hidalgo, debo condenar y condeno a doña Inés Soriano Rojo, en situación procesal de rebeldía, a pagar a la demandante la cantidad de 916´13 euros más los intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa condena en costas al haberse estimado la demanda.

Contra esta resolución no cabe recurso de apelación al ser un juicio verbal de cuantía inferior a los 3.000 euros.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y encontrándose dicha demandada, Inés Soriano Rojo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

San Javier, 11 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

4282 Juicio verbal 108/2015.

N.I.G.: 30035 41 1 2015 0011014

Notificada 7-7-15

Juicio verbal 108/2015

Sobre otras materias

Demandante: Financiera El Corte Ingles E.F.C., S.A.

Procuradora: María Teresa Foncuberta Hidalgo

Demandada: Marcia Elizabet Castillo Torres

Sentencia 79/2015

En San Javier, a 2 de julio de 2015, vistos por mí, don Antonio Morente Espinosa, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal 108/2015, promovidos por la Procuradora doña María Teresa Focuberta Hidalgo, en nombre y representación de la mercantil El Corte Inglés EFC SA, asistida por el Letrado don Antonio García Nogués, contra doña Marcia Castillo Torres, en situación de rebeldía procesal, por responsabilidad civil contractual, procede dictar, en nombre de Su Majestad El Rey Felipe VI de España, lo siguiente.

Fallo

Debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora D.ª María Teresa Foncuberta Hidalgo, en nombre y representación de la mercantil El Corte Inglés EFC, S.A. contra doña Marcia Castillo Torres, condenándola al pago de 1.219,16 euros, intereses en la forma establecida en el fundamento tercero, así como las correspondientes costas procesales.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

IV. Administración Local

Molina de Segura

4283 Anuncio de adjudicación de contratación del servicio para la gestión y denominación del centro de información y acogida de visitantes de Las Lagunas de Campotéjar-Salar Gordo y del Centro de Información de la Naturaleza Alto del Rellano-Parque Ecológico Vicente Blanes.

1.- Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato

a) Tipo de Contrato: Servicios

b) Expediente núm. 91/2017-1030-21

c) Descripción del objeto: Contratación del servicio para la gestión y dinaminzación del Centro de Información y Acogida de Visitantes de Las Lagunas de Campotéjar-Salar Gordo y del Centro de Información de la Naturaleza Alto del Rellano-Parque Ecológico Vicente Blanes.

d) Fecha de publicación de la licitación: 15 de febrero de 2018 (BORM Número 38)

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación

20.142 € más 21% I.V.A, total 24.371,82 €.

5.- Adjudicación del contrato

a) Fecha: 8 de mayo de 2018

b) Contratista: Latizal, S.L.

c) Importe de la adjudicación: 17.334 €, más 21% I.V.A, total 20.974,14 €.

Molina de Segura, 22 de junio de 2018.—La Alcaldesa.

IV. Administración Local

San Javier

4284 Bases genéricas para la selección del personal del Ayuntamiento de San Javier.

Primera.- Objeto

1.1.- Las presentes Bases Genéricas, tienen por objeto homogeneizar los procesos selectivos, simplificar los trámites que conllevan las convocatorias, unificar criterios, asegurar la agilidad de los procedimientos, acortar trámites y contribuir, de una manera eficaz, a la supresión de plazos dilatorios, todo ello de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y publicidad que habrán de regir con carácter general en todos los procedimientos de selección del personal funcionario de carrera o laboral fijo de la plantilla municipal Ayuntamiento de San Javier, todo ello sin perjuicio de las bases específicas que determine cada convocatoria, que en su caso recogerán las peculiaridades respecto a estas bases, así como los anexos específicos requeridos para su desarrollo donde se especificarán el número de plazas por proceso y la modalidad del sistema y turno.

1.2.- Las respectivas convocatorias se realizarán mediante el sistema de selección de Oposición, Concurso-Oposición o Concurso de méritos, por los diferentes turnos de libre, promoción interna, consolidación de empleo y/o estabilización de empleo, conforme a los principios establecidos en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

En los Anexos de las correspondientes convocatorias se especificaran el número de plazas por proceso y la modalidad del sistema y turno.

1.3.- Las presentes Bases Genéricas se completarán con las Bases Específicas que se aprueben para cada convocatoria determinada. Las bases especificas de las plazas convocadas por los turnos de promoción interna, consolidación y/o estabilización de empleo recogerán la descripción de las diferentes fases que integren el proceso selectivo que podrán ser diferentes a la descripción efectuadas para las Bases Genéricas.

1.4.- Las características de la plaza, o plazas, objeto de cada convocatoria se concretarán en las Bases Específicas.

Segunda.- Acceso de las personas con discapacidad.

2.1.- Las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la oferta de empleo público, deberán incluir la reserva de un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para

personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad. El Ayuntamiento de San Javier realizará la distribución de la reserva de plazas dando preferencia a las vacantes en Cuerpos y Escalas cuyas funciones resulten compatibles con la existencia de una discapacidad. Dicho cupo quedará recogido, cuando corresponda, en las convocatorias específicas.

2.2.- La opción a estas plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias. Quienes soliciten participar por el cupo reserva de personas con discapacidad, sea el general o el intelectual, únicamente podrán presentarse por este cupo. La contravención de esta norma determinará la exclusión del aspirante que no la hubiese observado.

2.3.- Los aspirantes con discapacidad, podrán pedir en el modelo oficial de solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

2.4.-En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza por dicho cupo de reserva, y su puntuación fuera superior a la obtenida por los aspirantes del sistema general que pudieran obtener plaza, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

2.5.- Las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas, no podrán acumularse a los turnos ordinarios de acceso, salvo en las convocatorias de promoción interna.

Tercera.- Normativa aplicable.

La realización de las pruebas se ajustará a lo establecido en el TREBEP, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; así como a lo dispuesto en las presentes Bases Genéricas y en las Bases Específicas de cada convocatoria.

Cuarta.- Publicidad de las convocatorias y seguimiento de los procesos selectivos.

Las presentes Bases, y las diferentes Bases Específicas, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, publicándose además un anuncio de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

Salvo que se disponga otra cosa, las sucesivas publicaciones se efectuarán en el Tablón de Edictos y en la página WEB municipal, sin perjuicio de lo establecido en la Base Quinta.

Quinta.- Solicitudes.

5.1. Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar una solicitud a través del formulario establecido al efecto, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el correspondiente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado e indicando en la misma, en caso de discapacidad del/la aspirante, la necesidad de cualquier medida de adaptación especial para su participación en las pruebas del proceso selectivo adjuntando la acreditación de su necesidad.

5.2.- Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente siguiendo las instrucciones que se indiquen en cada caso en las respectivas bases específicas.

Una vez cumplimentada la solicitud el abono, en su caso, de la tasa correspondiente según el apartado 5.3 se hará dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes.

5.3.- El pago de la tasa por derecho de examen se realizará por ingreso de las cuotas, que a continuación se relacionan, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras designadas por el Ayuntamiento de San Javier.

1.-Tasas: Según ordenanza fiscal reguladora de las tasa por derechos de examen del municipio de San Javier (BORM número 61, de fecha 13/03/2012) que se encuentra en vigor.

Grupo A/ subgrupo A1	38,00 €
Grupo A/ subgrupo A2	33,00 €
Grupo B	30,00 €
Grupo C/ subgrupo C1	28,00 €
Grupo C/ subgrupo C2	24,00 €
Grupo E Agrupación Profesionales (AP)	20,00 €

2.- No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado determinará la no admisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3.- El importe de los derechos de examen será devuelto, únicamente previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. No procederá la devolución en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

4.- El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante. En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

5.4.- Los aspirantes que aleguen méritos para la fase de concurso, acompañarán junto con la solicitud los documentos originales o fotocopias compulsadas acreditativas de tales méritos. El Tribunal no tendrá en cuenta para su calificación aquellos méritos que no queden suficientemente acreditados

conforme a lo dispuesto en la base décima, o que sean aportados o acreditados con posterioridad a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

5.5.- En las solicitudes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de los requisitos generales y específicos fijados en la base sexta, sin que sea preciso su acreditación en ese momento.

5.6.- Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Sexta.- Requisitos.

6.1. - Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas de las plazas convocadas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del TREBEP, respecto de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y demás extranjeros con residencia legal en España. En este caso los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa en la fecha que finalice el plazo de admisión de instancias.

Las bases específicas podrán exigir la edad mínima de dieciocho años para el acceso a los Cuerpos y Escalas que impliquen el ejercicio de autoridad o cuyas funciones supongan riesgo para la salud.

d) Estar en posesión del título exigido o equivalente, que se establezca en las bases específicas de la convocatoria correspondiente. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haberse revocado su nombramiento como funcionario/a interino/a, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de la Escala, Subescala o Clase objeto de la presente convocatoria. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida el acceso al empleo público en su país de origen.

f) En el caso de funcionarios de Administración Especial y del personal laboral, en las bases específicas se podrá exigir otros títulos académicos o certificaciones oficiales que habiliten para un oficio en particular o especial desempeño.

g) Será requisito para el acceso a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, y para el ejercicio de las mismas, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

6.2.- Los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo.

6.3.- La titulación académica a que se refiere la letra d), deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, el aspirante deberá acreditar su homologación por el Ministerio de Educación u Órgano Administrativo competente en la materia..

Séptima.- Incompatibilidad.

Las comprendidas en la Ley 53/1984 de 26 de Diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Octava.- Admisión de aspirantes.

8.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del art. 68 LPACAP, que será de 10 días hábiles

8.2.- Concluido el plazo de alegaciones, se dictará nueva resolución por el Alcalde-Presidente, resolviendo las que se hubieren formulado o subsanando defectos, en su caso, y acordando la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los miembros integrantes del tribunal de selección, fecha de constitución del mismo y lugar, día y hora de comienzo de las pruebas selectivas, convocando a tal efecto a los aspirantes admitidos.

Tal resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo, con una antelación mínima de diez días a la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas.

Los restantes anuncios que se generen de la presente convocatoria y sus pruebas se publicarán, únicamente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Javier y en su página web.

8.3.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los artículo 123 y 124 LPACAP o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8.4.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Novena.- Tribunal de Selección.

9.1.- El Tribunal Selección estará integrado por:

Presidente: Un funcionario/a de carrera, nombrado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Secretario: El Secretario General de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará como Secretario del Tribunal, con voz y voto.

Vocales: Tres vocales, designados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier, en la forma prevista en el artículo 18.1 del vigente Acuerdo de condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento del San Javier

Por cada uno de los miembros titulares se designará un suplente, en previsión de ausencias justificadas de aquéllos.

Dicho Tribunal, se determinará por Resolución del Alcalde que se publicará conforme a lo establecido en la base anterior. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

9.2.- Los componentes del Tribunal de selección deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los citados órganos. Quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 10 días.

9.3.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros debiendo concurrir en todo caso el presidente y secretario del Tribunal o personas que les sustituyan, estando facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

En todo caso, el órgano de selección podrá ser asistido, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualesquiera ámbitos que tengan relación con la materia objeto o naturaleza de las pruebas.

9.4.- A efectos de dietas y desplazamientos, al tribunal y a los asesores, en su caso, se le aplicará lo establecido del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Décima.- Procedimiento selectivo.

Los procedimientos selectivos regulados en la presente base décima, sólo será de aplicación para aquellos procesos selectivos convocados para la cobertura de plazas de funcionario de carrera y personal laboral fijo que no se correspondan con los procesos de promoción interna, consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del -TREBEP-; y con la cobertura de plazas incluidas dentro de la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, prevista en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado. En estos tres casos se establecerá en las Bases Especificas el procedimiento selectivo elegido.

10.1. - El procedimiento de selección de los aspirantes será el que se determine en las bases específicas de cada convocatoria que, en cualquier caso, será de oposición, concurso-oposición, o concurso de méritos.

10.2.- La Fase de Oposición, en cualquiera de los procedimiento selectivos elegidos, constará de los siguientes ejercicios de carácter eliminatorio y obligatorio, cada uno de ellos:

10.2.1.- Primer ejercicio:

Consistirá en la resolución de un test en el tiempo que determine el Tribunal de selección, no superior a 90 minutos, entre los temas incluidos en la parte general, relacionados en el Anexo II de las respectivas convocatorias. Este ejercicio será eliminatorio en caso de no obtener la puntuación mínima fijada en las bases específicas.

10.2.2.- Segundo ejercicio:

Consistirá en la resolución de un test en el tiempo que determine el Tribunal de selección, no superior a 120 minutos, entre los temas incluidos en la parte específica del programa que se determine en las bases específicas. También se podrá optar por la realización de un ejercicio de desarrollo por escrito de un tema elegido entre tres propuestos por el Tribunal de selección, en este caso, el ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante, apreciándose, fundamentalmente, la comprensión de los conocimientos, la claridad de ideas y la calidad de expresión escrita.

Este ejercicio será eliminatorio en caso de no obtener la puntuación mínima fijada en las bases específicas.

10.2.3.-Tercer ejercicio:

Consistirá en resolver un supuesto práctico propuesto por el tribunal, que versarán sobre los temas incluidos en la parte específica pudiéndose consultar textos legales, en el caso que así se establezca en las bases específicas.

Este ejercicio será eliminatorio en caso de no obtener la puntuación mínima fijada en las bases específicas.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio no será superior a 150 minutos, pudiendo el Tribunal de selección fijar una duración inferior.

10.3.- Fase de Concurso.

La valoración de méritos no podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima del proceso selectivo. Con una puntuación máxima de 45 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos:

10.3.1.- Por experiencia o servicios prestados (hasta un máximo del 45% de la fase de concurso): Sólo serán valorados aquellos servicios que estén debidamente acreditados mediante certificación oficial.

1.- Por haber trabajado, con vínculo funcionarial o laboral, en la misma plaza o equivalente, o superior, dentro del mismo grupo de adscripción al de la plaza a ocupar, en el ámbito de la Administración Local, a razón de 0,15 puntos por mes.

2.-Por haber trabajado, con vínculo funcionarial o laboral, en una plaza equivalente en el grupo de adscripción inmediatamente inferior al de la plaza a ocupar, en el ámbito de la Administración local, o por haber trabajado con vínculo funcionarial o laboral, en la misma plaza, equivalente o superior, dentro del mismo grupo de adscripción al de la plaza a ocupar, en el ámbito de la Administración Pública, a razón de 0,10 puntos por mes.

3.- Por haber trabajado, con vínculo funcionarial o laboral, en una plaza equivalente en el grupo de adscripción inmediatamente inferior al de la plaza a

ocupar, en el ámbito de la Administración Pública, a razón de 0,05 puntos por mes.

4.- Por haber trabajado, en una categoría profesional equivalente, encuadrada en un grupo de cotización equivalente al grupo de adscripción al de la plaza a ocupar, en el sector de la empresa privada, a razón de 0,025 puntos por mes.

10.3.2.- Por formación extra-académica. (hasta un máximo del 20% de la fase de concurso)

1.- Por cursos de formación y perfeccionamiento recibidos o impartidos por el aspirante: siempre que estén relacionados con las tareas propias de la plaza que se convoca.

2.- Por cursos de formación general: serán aquellos relacionados con los contenidos de Informática, Prevención de Riesgos Laborales, Procedimiento Administrativo, idiomas, lenguaje de signos y aquellos que estén relacionados con las actividades de las Administraciones Públicas.

La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 hora hasta 9 horas_____ 0,05 p

De 10 horas hasta 15 horas_____ 0,10 p

De 16 horas hasta 25 horas_____ 0.15 p

De 26 horas hasta 50 horas_____ 0.30 p

De 51 horas hasta 75 horas_____ 0.50 p

De 76 horas hasta 100 horas_____ 0,75 p

Más de 100 horas_____ 1,00 p

A efectos de la valoración de este apartado deberán acreditarse los cursos realizados mediante diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar expresamente la duración de los mismos.

En los cursos que no se acredite el número de horas no serán valorados.

Sólo se valorarán los cursos de formación impartidos por cualquier Administración Pública, Universidad, Organismos Oficiales, Institutos o Escuelas Oficiales de Funcionarios, Organizaciones sindicales, Organizaciones Empresariales u otras Entidades Públicas.

10.3.3.- Por formación académica (hasta un máximo del 25% de la fase de concurso). Por cualquier titulación académica igual o superior a la exigida en la convocatoria.

1.-Para el Grupo A:

- Por cada mención honorífica, premio fin de grado o similar: 1,00 punto.

- Por cada B1 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente) o certificado de enseñanza elemental de música: 3’00 puntos.

Por cada Diplomatura Universitaria, Máster Universitario, B2 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente) o Título Profesional de Música: 4’00 puntos.

Por cada Licenciatura, Título Superior de Música, Grado Universitario, título superior o C1 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente): 5’00 puntos.

- Por cada Doctorado: 6,00 puntos.

2.-Para el Grupo C, subgrupo C1:

- Por cada mención honorífica, premio fin de grado o similar: 1,00 punto.

Por el título de Bachiller, título de FP II distinto al exigido en la convocatoria: 2,00 puntos.

Por cada Grado Superior, B1 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente) o certificado de enseñanza elemental de música: 3'00 puntos.

Por cada Diplomatura Universitaria, Máster Universitario, B2 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente) o Título Profesional de Música: 4'00 puntos.

Por cada Licenciatura, Título Superior de Música, Grado Universitario, título superior o C1 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente): 5'00 puntos.

- Por cada Doctorado: 6,00 puntos.

3.-Para el Grupo C, subgrupo C2:

- Por cada mención honorífica, premio fin de grado o similar: 1,00 punto.

Por Grado Medio, o título de FP I distinto al exigido en la convocatoria: 1,00 punto.

Por el título de Bachiller, Título Profesional de Música, FP II distinto al exigido en la convocatoria: 2,00 puntos.

Por un Grado Superior, B1 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente) o certificado de enseñanza elemental de música: 3'00 puntos.

Por cada Diplomatura Universitaria, Máster Universitario, B2 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente) o Título Profesional de Música: 4'00 puntos.

Por cada Licenciatura, Título Superior de Música, Grado Universitario, título superior o C1 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente): 5'00 puntos.

- Por cada Doctorado: 6,00 puntos.

4.- Para la Agrupación Profesional de Funcionarios:

- Por cada mención honorífica, premio fin de grado o similar: 1,00 punto.

Por cada Grado Medio, certificado de enseñanza elemental de música o título de FP I distinto al exigido en la convocatoria: 1,00 punto.

Por el título de Bachiller, Título Profesional de Música, FP II distinto al exigido en la convocatoria: 2,00 puntos.

Por un Grado Superior, B1 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente) o certificado de enseñanza elemental de música: 3'00 puntos.

Por cada Diplomatura Universitaria, Máster Universitario, B2 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente) o Título Profesional de Música: 4'00 puntos.

Por cada Licenciatura, Título Superior de Música, Grado Universitario, título superior o C1 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente): 5'00 puntos.

- Por cada Doctorado: 6,00 puntos.

10.3.4.- Por haber superado procesos selectivos de acceso a la misma plaza o equivalente, ya sea como personal funcionario de carrera o interino, o personal laboral temporal o fijo (hasta un máximo del 10% de la fase de concurso).

- Por haber superado procesos selectivos, como funcionario de carrera o personal laboral fijo, en la misma plaza o equivalente dentro del mismo grupo de adscripción al de la plaza a ocupar en el ámbito de la Administración Local, a razón de 3 puntos por proceso superado.

- Por haber superado procesos selectivos, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la misma plaza o equivalente dentro del mismo grupo de adscripción al de la plaza a ocupar en el ámbito de la Administración Local, a razón de 2,5 puntos por proceso superado.

- Por haber superado procesos selectivos, como funcionario de carrera o personal laboral fijo, en la misma plaza o equivalente dentro del mismo grupo de adscripción al de la plaza a ocupar en el ámbito de cualquier Administración Pública, distinta a la Administración Local, a razón de 2 puntos por proceso superado.

- Por haber superado procesos selectivos, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la misma plaza o equivalente dentro del mismo grupo de adscripción al de la plaza a ocupar en el ámbito de la Administración Pública, a razón de 1,5 puntos por proceso superado.

- Por haber superado procesos selectivos, como funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal, en la misma plaza o equivalente dentro del mismo grupo de adscripción al de la plaza a ocupar en el ámbito de cualquier Administración Pública, distinta a la Administración Local, a razón de 1 punto por proceso superado.

10.4.- Calificación de los ejercicios de la fase de oposición. Normas generales.

Cada ejercicio será eliminatorio y puntuable, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima fijada en cada uno de ellos.

La fase de oposición, en un proceso selectivo donde el sistema elegido sea el concurso-oposición, tendrá una puntuación máxima de 55 puntos sobre 100 puntos.

Los cuestionarios, tipo test, estarán compuestos por preguntas con 3 respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Cada tres respuestas incorrectas penalizarán una correcta.

La calificación de los ejercicios escritos de desarrollo se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal de selección, no teniendo en cuenta la mayor ni la menor de las puntuaciones, en caso de la obtención de una diferencia entre las evaluaciones de más de dos puntos. Las puntuaciones se dará hasta el nivel de la milésima.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en esta fase, quedando eliminados los aspirantes que no hayan superado cada uno de los ejercicios.

10.5.- Calificación de fase de concurso. Normas generales.

Con independencia de los límites parciales establecidos, la puntuación total de la fase de concurso no podrá superar los 45 puntos.

Baremados los méritos, el tribunal de selección expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de aprobados

por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

10.6.- Calificación definitiva y relación de aprobados.

En el caso de que el sistema de selección elegido sea el concurso oposición, la calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases. Se procederá a obtener la lista de personas aspirantes aprobadas con todas los que hayan superado la fase de oposición a las que se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso. La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta, y finalizará, en su caso, cuando el número de personas incluidas en la misma coincida con el número de plazas convocadas.

En el caso de que el sistema de selección sea la oposición libre, la calificación final vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios, siempre y cuando, se supere la puntuación mínima establecida para cada uno de ellos.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de carrera o laboral fijo, de un número superior de aprobados al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o contratación laboral, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera (artículo 61.8 del TREBEP) o personal laboral fijo.

Los empates se resolverán atendiendo a la puntuación más alta obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición; si persistiera el empate se acudirá en segundo término a la calificación más alta del tercer ejercicio de la fase de la oposición.

La relación final de aprobados se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web.

Dicha relación será elevada por el tribunal de selección a la Alcaldía, con propuesta de nombramiento de quienes hayan superado el proceso selectivo.

Decimoprimera.- Convocatoria de aspirantes, comienzo y desarrollo de los ejercicios:

11.1.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los aspirantes comparecerán a todas las pruebas provistos del DNI o documento acreditativo, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo de cada prueba. Serán excluidos quienes, siendo requeridos para su aportación, carezcan de dicho documento.

11.2.- La convocatoria del primer ejercicio, indicando el lugar, día y hora, se realizará mediante el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, junto con la designación del órgano de selección y lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos,

tal y como se expresa en la base quinta. Las restantes convocatorias a la realización de las pruebas, se harán, exclusivamente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web, y en su caso, en los restantes lugares indicados por el órgano de selección.

11.3.- El orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente tomando en consideración, a tal efecto, el orden que se disponga por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública sobre el sorteo a que se refiere el artículo 17.º del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

11.4.- Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 12 horas de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 48 horas cuando se trate de un nuevo ejercicio. No obstante, el Tribunal de selección, a expresa instancia de todos los aspirantes presentes, podrá reducir los intervalos mínimos indicados.

Decimosegunda.—Presentación de documentación por el aspirante propuesto.

12.1.- Los aspirantes propuestos por el tribunal de selección, o en su caso, el que corresponda de la lista de reserva, presentará en el Negociado de Recursos Humanos del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días,o en su caso, en una prórroga de otros diez días solicitada y concedida por causa de fuerza mayor, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en el sistema selectivo, que se exigen en la base tercera de las presentes bases generales más aquellos que se pudiera exigir en las bases especificas.

Antes del nombramiento como funcionarios de carrera o de la contratación laboral de los aspirantes seleccionados, se les practicará un reconocimiento por los servicios médicos del servicio de prevención de riesgos laborales de este Ayuntamiento, a efectos de que se acredite la capacidad funcional para el desempeño del puesto adscrito a la plaza, cuya calificación deberá ser de "apto/a", cualquier otra calificación diferente a ésta, implicará no reunir los requisitos exigidos en la base tercera.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, cualquiera de los opositores no presentara su documentación, no acreditara el haber reunido los mismos al momento del plazo de presentación de instancias o del último día de dicho plazo, según dispone la Base Tercera, no tuvieran la capacidad funcional o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación, los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado o contratado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Decimotercera.—Nombramiento y/o contratación laboral.

13.1.- Concluido el proceso mencionado en la base anterior, y acreditado dentro de plazo por el aspirante propuesto el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, será nombrado funcionario o contratado laboralmente, con la plaza, objeto de la convocatoria, en propiedad, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo tal aspirante tomar posesión o firmar el

contrato, en el plazo de cinco días, desde que le fuera notificado el resultado del proceso selectivo. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditados, se entenderá producida automáticamente la renuncia para tomar posesión como funcionario.

13.2.- En todo caso, los derechos económicos, de seguridad social y cualquier otra prestación inherente al cargo, solo se devengará a partir del momento de la toma de posesión o de la contratación laboral efectiva.

13.3.- Los aspirantes que ingresen por el turno de promoción interna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, tendrán preferencia para cubrir los puestos vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

13.4- Se creará una lista de espera en la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de San Javier, con igual denominación que la plaza objeto de la convocatoria, para aquellos opositores que superen el proceso selectivo y no obtengan plaza.

La lista de espera guardará el orden de prelación según la puntuación final obtenida por los aspirantes en el proceso selectivo y estará vigente hasta que se realice una nueva convocatoria para la cobertura de plazas de la misma categoría y titulación.

Para esta incluido/a en dicha lista deberá él/la solicitante mostrar su conformidad en la solicitud de la convocatoria.

13.5.- En las bases especificas de los procesos selectivos se podrá establecer la superación de un período de prácticas, o de un curso de formación, como requisito para superar dicho proceso selectivo y poder ser nombrado funcionario de carrera o laboral fijo, tal y como se recoge en el artículo 4.c) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.

13.6.- Se establecerá un periodo de prueba de 3 a 6 meses según la titulación exigida en las bases específicas, transcurrido el cual, el personal que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo. Quedará exento de este período de prueba aquellos aspirantes que hubieran superado dicho periodo como personal laboral interino en la plaza objeto de la convocatoria.

Decimocuarta.—Incidentes, normativa supletoria:

El tribunal de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el TREBEP, el RD 896/1991 de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y supletoriamente, por el RD 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del personal de la Administración General del Estado.

Decimoquinta.- Recursos:

15.1.- Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al tribunal de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

15.2.- Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

*También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y 8, 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

15.3.- Contra las presentes bases se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes o, directamente, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio que se pueda interponer otro que se estime procedente de conformidad con la legislación.